



los establecimientos que comprende, es el 7.º los tiendas en que se venda lona fina u ordinaria. En su cumplimiento se ha incluido al suplicante por la que tiene del ultimo genero, sin haber advertido p.º existirle, mediante a que por el articulo 6.º del referido plan se prohibe hasta que se oigan quejas en eld. de las autoridades de la naturaleza que fueren, lo qual hace pres. esta comision de contribuciones p.º q.º desde luego se cumpla en esta parte la N.º voluntad de S. M., pues de lo contrario sera dar margen a que jamas se verifique la Mandacion de este impuesto q.º esta a cargo del Ayuntamiento a quien segun Sta. N.º.ª. han de prestar los auxilios q.º necesitan p.º su execucion, no solo las Juntas de los Pueblos sino las Capitaneas Generales de las Provincias. = El quanto esta comision debe informar a V. S. en virtud de un antecedente acuerdo. (antegua 26. de Enero de 1825. = Agustín Augusto. = Juan Felix Espinosa. = Teniendo el anterior informe por este Ayuntamiento acuerdo. se conforma con su contenido y se enteró al interesado.

Sobre id - {

En este Ayuntamiento y en virtud de lo acordado en favor de veinte y quatro del actual a la Jurisdiccion de D. Manuel Cabot, se vio el informe que sigue. = El suplicante se le ha incluido en el pago del mismo

